



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**Nro. 1805 -2018- ANA/AAA.CO**

Arequipa, **26 NOV. 2018**

**VISTO:**

La Notificación N° 305-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA, que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Oscar Edgar Villegas Herrera, con DNI N° 04409105 y domicilio en Restaurante El Bosque Sector La Villa, Moquegua; firmado con CUT N° 134560-2017.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

**Que**, el artículo 285° del precitado Reglamento, establece que el Administrador Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

**Que**, el numeral 3) del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, entre los cuales menciona el Principio de Razonabilidad; por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

**Que**, la Directiva General N° 007-2014-ANA-JDARH, estableció las normas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la legislación de recursos hídricos.

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.**  
**“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

**Que,** la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA establece los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador.

**Que,** para mejor resolver se analizará las actuaciones preliminares y la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, (inicio del Pas, los descargos efectuados por la presunta sancionable y por último el Informe emitido por el ente instructor); en el presente expediente.

### De la imputación de cargos

Con Notificación N° 305-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA, notificada con fecha 2017.10.30, se ha cumplido con los requisitos contenidos en la Directiva General N° 007-2014-ANA-JDARH y en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, conforme a ello, la Administración Local de Agua Ocoña Pausa inició Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Oscar Edgar Villegas Herrera; los hechos que se le imputan están expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución y tipificados en el numeral 9) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos; y en el literal d) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**Que,** los hechos que se le imputan a Oscar Edgar Villegas Herrera, se basan en que venía realizando vertimiento de aguas residuales domésticas procedentes del pozo séptico colapsado del Restaurante El Boque a la altura del Puente La Villa, dispuestos directamente en la margen derecha del río Tumilaca en un caudal estimado de 0,5 l/s en el punto ubicado en coordenadas UTM WGS84 0294532E y 8098959N a 1399 msnm en régimen intermitente.

### Del ejercicio del derecho de defensa

Oscar Edgar Villegas Herrera en sus descargos señala que el pozo séptico se encuentra fuera de las instalaciones de su propiedad. El pozo fue construido por la EPS Moquegua para los vecinos de la parte baja del sector La Villa. La descarga del tubo es intermitente. Han venido gestionando la realización del proyecto “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C. P. Los Ángeles, distrito de Moquegua. Solo se le ha notificado, cuando veinte familias se encuentran usando pozos sépticos, quienes estuvieron olvidadas de hace mucho tiempo. Por último sostiene que no contamina y es cuidadoso con el ambiente.

Que, antes de entrar a la evaluación de los descargos, debe evaluarse la Notificación N° 305-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA. Considerando que con dicha notificación se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador en contra de Oscar Edgar Villegas Herrera y advirtiendo que esta le fue notificada el 2017.10.30, a la fecha se ha excedido el plazo de 9 meses para resolver el presente caso; en consecuencia, ha operado la caducidad del procedimiento administrativo, conforme al artículo 257 del TUO de la Ley del





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Procedimiento Administrativo General y al artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

**Que**, estando a lo opinado por el Informe Legal N° 625-2018-ANA-AAA.CO-AL/JJRA en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar** la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Oscar Edgar Villegas Herrera, disponiendo el archivo del mismo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a Oscar Edgar Villegas Herrera

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

Cc.Arch.  
ADOV/jjra

1000 1000 1000 1000  
1000 1000 1000 1000  
1000 1000 1000 1000

